

GACETA DE MANILA

PRECIOS DE SUSCRICION.

En esta ciudud... Suscritores forzoses..... 1 cent. dereal al mes.

PUNTOS DE SUSCRICION.

MANILA.—Imp. Amiges del Pais, Calle de l'ALACIO num. S. En PROVINCIAS.—En casa de les corresponsales de diche periodice

UN REAL

1. SECCION.

Reales ordenes.

MINISTERIO DE LA GUERRA Y DE ULTRAMAR. Ultamar .- Núm. 369. - Escmo. Sr. - Dada cuenta i la Beina (q. D. g.) de la carta de V. E. fecha 21 de Mayo de 1861, en que V. E. remite copia del decreto de ese Gobierno Superior Civil, ficha 14 del mismo mes, en interpretación del reglamento de elecciones de Gobernadorcillos para las de los Sangleyes de esa Capital, declarando as de los Sangieyes de esa Capital, declarando Cabezas de Barangay pasados á los que paguen patentes industriales de primera clase y cabezas en ejercicio á los que las paguen de segunda, como tambien que para obtener cargos concejiles es condicion indispensable la de pertenecer à la elicion Católica a control de conseguence. eligion Católica apóstolica romana, y que en igual-lad de circustancias será preferido el que sepa el Castellano: S. M. de conformidad con lo mani-testado por el Consejo de Estado en pleno, ha tenido à bien aprobar el referido decreto. De Real órden go à V. E. para su conocimiento y efectos spondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Alldefonso 28 de Agosto de 1862.—O'Donnell.— S. Gobernador Capitan general de las Islas

Manila 31 de Octubre de 1862.—Cúmplase la que S. M. manda en esta Real órden que pu-blicándose en la Gueeta de Manila recomunicarà al Gobierno Civil de esta provincia para los efectos torrespondientes: verificado únase copia de ella al tspediente de sa cuenta y archívese. — Еснас ü е. — Es copia, Baura.

MINISTERIO DE LA GUERRA Y DE ULTRAMAR. MINISTERIO DE LA GUERRA Y DE ULTRAMAR.— Ultramar.—Núm. 957.—Esemo. Sr.—La Reina (q. D. g.) ha tenido à bien autorizar à las tres latendencias de esas Islas para prescindir de la simultaneidad en las subastas de servicios pú-blicos, cuando por la dificultad de las comuni-caciones entre los diversos puntos del Archipie-lago, por la importancia de dichos servicios ó por otras causas graves que deberán hacer constar por otras causas graves que deberán hacer constar en los respectivos espedientes, juzguen que puede ofrecer inconvenientes de consideración al Esofrecer inconvenientes de consideración al Estado la celebración de subastas en dos ó mas puntos à la vez. De Real órden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. San Ildefonso 27 de Agosto de 1862. O'Donnell. Sr. Superintendente delegado de Hacienda de Filiation.

Manila 31 de Octubre de 1862.—Cúmplase lo que S. M. manda en la Real órden que precede: à los efectos oportunos traslàdese al Tribulancias de Vi bunal de Cuentas y á las Intendencias de Vissayas y de Mindanao; publíquese en la Gaceta por tres dias consecutivos; pase á la Intendencia general de Luzon para las tomas de razon consecutivos. consiguientes; vuelva y archívese. — Еснадов. — Es copia. — El Secretario, A. de Carcer.

MINISTERIO DE LA GUERRA Y DE ULTRAMAR.= MINISTERIO DE LA GUERRA Y DE ULTRAMAR.— Blitramar.—Núm. 958.—Escmo. Sr.—Enterada la Reina (q. D. g.) del espediente original remi-tido por V. E. en carta núm. 1145 de 10 de Pebrero de este año, ha tenido á bien aprobar el decreto que en calidad de Gobernador Su-

perior Civil de esas Islas espidió en 4 del mismo perior Civil de esas Islas espidio en 4 del mismo mes, declarando ecsentos de cargos concegil s a los Asentistas y Subarrendadores de la reuta del juego de gallos, por ser incompatible el desempeño de ambas funciones. De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes.—Dios guarde à V. E. muchos años. San Ildefonso 27 de Agosto de 1862.—O DON-NELL.=Sr. Superintendente delegado de Hacienda de las Islas Filipinas.

Manila 31 de Octubre de 1862.=Cúmplase lo mandado por S. M. en la Real órden que precede: á los efectos oportunos publíquese en la **Onceta: trasládese al Gobierno Superior Civil é Intendencias de Visayas y de Mindanao; pase à la general de Ejército y Hacienda para las tomas de razon; vuelva y archívese.=Echagüe.= Es copia.=El Secretario, **A. de Carcer.**

MINISTERIO DE LA GUERRA Y DE ULTRAMAR.= Ultranar. — Núm. 976.—Esemo. Sr. — Para la plaza de oficial 2.º de la Contaduría de la casa provisional de moneda de esas Islas, dotada con provisional de moneda de esas Islas, dotada con mil doscientos pesos anuales y vacante por salida á otro destino del que la desempeñaba, la Reina ha tenido á bien nombrar à D. Vicente Gorostiza, oficial 2.º de 4.º clase de la Contaduria general de Hacienda del mismo Archipiélago. De Real órden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.—Dios guarde á V. E. muchos años. S. Ildefonso 30 de Agosto de 1862.—
O'DONNELL.—Sr. Superintendente delegado de Hacienda de las Islas Filipinas.

Manile 21 de Ostubra de 1862.—Cúmplase lo

Manila 31 de Octubre de 1862.=Cúmplase lo que S. M. manda en la precedente Real órden: trasládese al ribunal de Cuentas y Casa de Moneda, pobliquese en la *Guceta*, y pase à la intendeacia general de Luzon para las tomas de razon y demàs que proceda; vuelva y archívese.—Еснадів.—Es copia.—El Secrotario, A. de Carcer.

MINISTERIO DE LA GUERRA Y DE ULTRAMAR.— Ultramar.—Núm. 986.—Escuro. Sr.—El Señor Ultramar.— Num. 986.—Escino. Sr.—El Senor Ministro de la Guerra y de Ultramar dice con esta fecha al Gobernador Capitan general de la Isla de Cuba, lo que sigue.—S. M. la Reina ha tenido á bien nombrar para la plaza de oficial de la clase de segundos de la Secretaria del Gobierno, del Departamento Oriental, vacante por cesantía de D. Juan Bolivar y datada con el laber cesantía de D. Juan Bolivar, y dotada con el haber cesantía de D. Juan Bolivar, y dotada con el haber anual de mil doscientos pesos, á D. Juan Estevanes y Barral oficial 2.º de la Casa provisional de Moneda de Manila, que se halla en la Península en uso de licencia. De Real órden comunicada por el referido Sr. Ministro la traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 28 de Agosto de 1862. El Director general interino — Gabriel Enriquez. Sr. Superintendente delegado de Hacienda de las Islas Filipinas.

Manila 31 de Octubre de 1862.=Cámplase lo Manila 31 de Octubre de 1862. Cumpiase lo que S. M. manda en la precedente Real órden: traslàdese al Tribunal de Cuenta y Casa de Moneda, publiquese en la Gaceta y pase à la Intendencia general de Luzon para las tomas de razon y demas que proceda; vuelva y archivese Echagüe. Es copia. El Secretario, A. de Career,

2. SECCION.

SECRETARIA DEL GOBIERNO SUPERIOR CIVIL DE LAS ISLAS FILIPINAS.

En esta fecha, con orreglo á las prescripciones de la Real Cédula de 30 de Julio de 1833, y previo ingreso en Tesorería de los derechos correspondientes, el Escmo. Sr. Gobernador Superior Civil de estas Islas se ha servido espedir á D. Antonio P. Casal, Cédula del privilegio de invencion por diez años, de un procedimiento químico para fabricar jabon al frio.

Y se publica de la propia órden Superior para

conocimiento. general

Manila 30 de Octubre de 1862 .= J. Luis de

PARTE BILITAR.

Orden de la Plaza del 4 al 5 de Noviembre de 1862.

Orden de la Plaza del 4 al 5 de Noviembre de 1862.

GERES DE DIA.—Dentro de la Plaza.—El Teniente Coronel don
Coyetano Solano.—Para S. Gabriel.—El Comandante D. Felix Mateo.

PARAPA.—El Regimiento Infanteria de Borbon mun s. Rendas,
num 10. Visita de Haspital y Provisiones, num 10. Vigitancia de compra, segundo Escuadron de Lanceros. Oficiales de patrulla, num s.

Sargento para el paseo de los enfermos, primer Escuadron de Lanceros.

De orden del Escuno. St. General, Gobernador de la Plaza.—El Coronel Sargento mayor, Juan de Lara.

MARINA.

MOVIMIENTO DEL PUERTO DE MANILA

WASTA LAS DOCE DEL DIA DE HOY.

BUQUES ENTRADOS.

BUQUES ENTRADOS.

De Hong-kong, bergantin español, 8. Ignacio, de 177
toneladas, su capitan D. José A. Tuton, en 6 dias de
navegacion, tripulacien 15, con efectos de China: consingado à los Sres. Ignacio Fernandez de Castro y Compañía; y de pasajeros una indígena y nn chino.

De Sidney, fragata inglesa, Clara Novello, de 512 toneladas, su capitan Mr. John Hyugston, en 54 dias
de navegacion, tripulacion 15, con 650 toneladas de carbon de piedra: consignado à los Sres. Russell, Sturgis
y Compañía.

de navegacion, tripulacion 15, con 650 toneladas de carbon de piedra: consignado à los Sres. Russell, Sturgis y Compañía.

De Nueva York, barca americana, Cora, de 403 toneladas, su capitan Mr. John Munsol, en 123 dias de navegacion, tripulacion 12, su cargamento general para el puerto de Shanjay que es el de su destino: consignado à la órden: dicho buque viene de arribada à causa de que el capitan trae destrezada la mano derecha por habérsele reventado un coete en la mar el miércoles de esta semana à las doce de la noche, haciendo las señales à otro buque que estaba à la vista; y de pasajera la señora del capitan, con un niño de menor edad.

De Capiz, bergantin-goleta núm. 162, Juliana, en 4 dias de navegacion, con 550 cavanes de palay, 414 idem de arroz, 282 picos de azúcar, 12 id. de caeros de carabao, 52090 bayones vacios, 12 cavanes de yuro, 4 bultos de gulaman, 7 picos de balate, 2 id. de cera, 2 cavanes de cacno, 12 fardos de guinaras y 6 cerdos: consignado à los Sres. Eugster Lubhar y Compañía, su patron Maximo E-pirite: conduce cinco reos indigenas con oficio de aquel Alcalde mayor para el Alcaide de la cárcel pública de Manila y 4 chinos presos tambien con oficio de aquel Gobernador para el Señor Civil de esta capital; y de pasajeros 7 chinos.

De Casiguran en Leite, bergantin núm. 9, Dardo, en 5 dias de navegacion, con 1405 picos de abaca, 54 tia jas de manteca y 13 cerdos: cansignado à D. Francisco Reyes, su patron Santiago Portera.

De Cebú, bergantin-goleta núm. 211, Querida, en 17 dias de navegacion, con 602 picos de azúcar, 118

id. de abaca, 2000 bayones vacios, 80 cavanes de sigay, 100 tinajas de manteca, 425 barrotes de molave y 3600 rajas de len a consignado à D. Francisco Vicente, su patron Demetrio Faustino.

De Hong kong, fragata inglesa Agamennon, de 888 toneladas, su capitan Mr. Henry Armsbrang, en 6 dias de navegacion, tripulacion 23, con una caldera con otra máquina y lastre: consignado à los Sres. Smit Bell y Compañía.

De id., bergantin español Villa de Rivadavia, de 262

id., bergantin español Villa de Rivadavia, de 262 toneladas, su mapitan D. Santiago Simon, en 5 dies de navegacion, tripulacion 22, con efectos de Europa y China: consignado à D. Francisco de Paula Cembrano.

BUQUES SALIDOS.

BUQUES SALIDOS.

Para Melbourne, barca inglesa, Aurifera, su capitan Mr. W. Gilfellun, con 15 hombres de tripulacion, su cargamento efectos del país; y de pasajeros D. Robert Rung y la Sra, del capitan.

Para Chanjay, bergantin-goleta americano, Curlevo, su capitan Mr. James Chapman, con 8 hombres de tripulacion, su cargamento efectos del país, y de pasajeros trabajando por su pasaje el marinero Hermann Maschinzky, desembarcado de la fragata francesa General de Lournel con oficio del Consul frances.

maischinzky, desembarcado de la fragata francesa General de Lourmel con oficio del Cónsul frances.

Para Sidney, barca inglesa Atrevida, su capitan Mr. Charles H. Bisset. con 15 hombres de tripulacion, su cargamento efestos del país; y de pasajera la señora

Para Balabac, bergantin-goleta núm. 146. Efe Eme, su patron Juan Vallejos.

Manila 2 de Noviembre de 1862.—Patro C. Taxonera.

DFL 2 AL 3 DE NOVIEMBRE DE 1862.

BUQUES ENTRADOS

De Cebú y Rombion, barca núm. 13. Josefita, en 12 dies de pavegacion, desde el último punto, su cargamento 1000 picos de azúcar, 500 id. de abacá, 500 id. de

gamento 1000 picos de azúcar, 500 id. de abucá, 500 id. de sibucac30 y tinajas de manteca: consignada à D. Antonio Ayala, su patron D. Ramon Saez.

De Taal, panco núm. 96, Sta. Clara, en 3 dias de navegacion, con 403 bultos de azúcar, 6000 rollos de ajos, 3 cerdos, 300 mudejas de algodon y medio quintal de cera: consignado al arraez Rafael Baleros.

De Pitogo en Tayabas, goleta núm. 13, Sol de Manila, en 4 dias de navegacion, con 22435 rajas de leña y 31 piezas de molave: consignada à D. Estanislao Alcántara, su patron Bernardo Diego.

De Calatagan en Batangas, pontin púm. 8. S. José.

cántara, su patron Bernardo Diego.

De Culatagan en Batangas, pontin núm. 8, S. José, en 3 dias de navegación, con 26 talacsanes de leña, 550 bultos de ceniza, 3 fardos de tapa y 6 bultos de sigay: consignado á D. Jose Molina, su arraez Leonsigny: consignado á cio Cámera.

De Taul, pontin núm. 158, Ntra. Sra. de Gracia, a 4 dias de navegacion, con 900 bultos de azucar y canastos de algodon: consignado al arraez Casimiro Rosa.

de la Rosa.

De Ibajay en Capiz, panco núm. 425, Ntra. Sra. del Rosario, en 20 dias de navegacion, por haber arribado en varios puntos, su cargamento 95 piezas de baticulin, 450 baraquilanes, 35 cerdos, 3 picos de sibueao y 1½ fardo de sinamay: consignado al arraez Juan Dalisay.

De Batangas, pontin núm. 137, Mariu, en 2 dias de navegacion, con 600 baltos de azúcar: consignado

de navegacion, con 600 bultos de azúcar: consignado al arraez Fermin Arceo.

De Calilayan en Tayabas, goleta, núm. 174, Santa Catolina, en 4 días de navegacion, con 72 piezas de molave y 29 id. de narra: consignada al arraez Arcadio

Juanengo.

De Calilayan en Tayabas, bergantin-goleta núm.

De Calibayan en Tayabas, bergantin-goleta num. 97 S. Vicente, en 4 diss de navegacion, con 143 piezas de molave y narra: consignado al arraez Eusebio Juanengo. De San Francisco de California, barca anoberiana Dollart, de 311 toneladas, su capitan Mr. J. H. C. Muggenburg, en 71 dias de navegacion, tripulacion 9, con arina de trigo: consignada à los Sres. Russell y Sturgis Manila 3 de Noviembre de 1862. — Pedro C. Taxonera.

DEL 3 AL 4 DE NOVIEMBRE DE 1862.

BUQUES ENTRADOS

BUQUES ENTRADOS

De Iloilo. vapor núm. 5, Esperanza, en 50 horas de navegacion, con 1800 picos de szúcar, 40 id. de concha nacar, 40 cerdos y 7 vacas: consignado à D. Juan Velozo: su patron D. Manuel Aristegui; y de pasajeros 32 entre ellos D. Manuel Adriansen, oficial de la Administracion de aquella provincia, con su señora, dos niños de menor edad y un criado: D. Ramon Arlegui, con un criado, los ingleses D. John Jackson y D. Eduardo Jackson, dos chinos y doña Agustina Inocencia esposa del maquinista del exñonero núm. 6.

De Lubau, en Mindoro, pontio núm. 29. S. Aquestia.

del moquinista del cañonero núm. 6.

De Luban, en Mindoro, pontin núm. 29, S. Agustin, en 12 dias de navegacion, con 180 harigues de ipil, 270 trocillos de dongon, 10,000 bejucos partidos, 6000 rajas de leña y 10 anamanes: consignado a Quintin Avileda, su arraez Silvino Villanueva.

De Batangas, panco núm. 301, Luisa, en 4 dias de navegacion, con 260 bultos de azücar y 712 piezas de cueros de carabao y vaca: consignado al arraez Mariano de Guia.

De Mansalay en Mindoro, panquillo núm. 153, Rosario, en 20 días de navegacion, con 18 pesadas de cascalote, 40 bocotes de yuro y 2 quintales de cera: consignado al arraez Pedro Gonzalez.

BUQUES SALIDOS.

Para Londrés, fragata inglesa Alarm, su copitan Mr.

Miercoles 5 de Argioniste, de 1862

John Gibson, con 23 hombres de tripulacion, su cargamento efectos del pris.

Para Mariveles, bergantin-goleta núm. 96, Dos Amigos, su patron Toribio de la Cruz.

Pera Nasagbu, lorcha núm. 17. Enriqueta, (*) Nuestra Sra. de la Escalera, su arreez Roque Cañete.

Para Tial en Batangas, pontin núm. 171, S. Pedro, su arraez Fiomeno Encarnacion.

Para id., nanco núm. 183 S. Martin (*) Caballito, su arraez Wenceslao Morsies.

Manila 4 de Noviembre de 1862.—Pedro C. Taxonera.

abuncios oficiales.

SECRETARIA DEL GOBIERNO SUPERIOR CIVIL DE LAS ISLAS PILIPINAS

El chino In-Quitco núm. 47,624 empadronado en esta provincia, en la clase de transcuntes, ha solicitado pa-saporte para regresar á su país. Lo que se anuncia al público para su conocimiento y flues convenientes. Manila 4 de Noviembre de 4862.— J. Luis de Baura.

Real Tribunal de Comercio.

En camplimiento de lo dispuesto por el Superior Gobierno con fecha 13 de Octubre procsimo pasado; se lluma de nuevo 4 los aspirantes à plazas de corredores, así a los que tienen presentadas sus solicitades, como a los que quieran presentarlas hasta el 20 del actual, para que si se hall sen en aptitud de prestar la fiunza de la Real órden del 21 de Mayo del presente año, publicada en la Gaceta, comparezcan à ser examinados por los Sres, del Tribunal el 4 de Diciembre procsimo a las 12 del dia consida lo que comprende la seccion 1.ª titulo 3.º del rmonal et 4 de comprende la sección 1.ª titulo 3.º del en todo lo que comprende la sección 1.ª titulo 3.º del código de comercio, y sobre nociones generales de openes mercantiles

Gobierno del Tribunal 4 de Noviembre Secretaria 2862. - Pedro Memije.

Administracion general de Correos

Por el vapor correo del Estado, D. Antonio Escaño, que saldrá el sábado 8 del corriente con destino à Hong-kong, remitirá esta Administracion la correspon-dencia para Europa, via de Suez y sus escalas, como asintismo la de Cochinchina. En su consecuencia la reja del franqueo y el buzon de esta oficina se hallarán abiertos hasta las CUATRO en punto de la tarde del espresado dia.

Las cartas depositadas en los buzones del Vivac y Santa Cruz, se recojerán á las TRES, y hasta la misma hora, se admitirán LAS CARTAS CERTIFICADAS.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Manila 2 de Noviembre de 1862. El Administrador general, Sebastiun de Hazañas.

Secretaria de la Junta de Almonedas DE LA ADMINISTRACION LOCAL.

Por disposicion del Sr. Director de la Administracion Local, se sacará à pública sub-ista para su remate en el mejor postor, el arriendo del arbitrio de la matanza y limpieza de reses de la provincia de Albay, bajo el tipo en pregre sion ascendente de dos mil y cien pesos al partido de traya, de mil pe-os al prido de Tabaco, de mil pe-os al de Sorso, en y decien pe-sos al de la ista de Catanduanes mircado en las condiciones especiales del plie, o que se inserta à continuacion. El acto del remate, tendra lugar ante la Junta de Almonedas de la misma Administración, en la casa que ocupa, calle de Palacio núm. 29 en la cas: que ocupa, calle de Palacio núm. 29 simo entrante. Los que quieren hacer proposiciones, las pre-sentarán por escrito en la forma acostumbrada con la garantia correspondiente, estendida en papel del sello 3.º, en el dia, hora y lugar arriba designados para su re-mate.—Manila 18 de Octubre de 1862.—Jaime Pujades.

Dirección General de La Administración Local. Pliego de condiciones para el arriendo del arbitrio de la matanza y limpieza de reses, aprobado por la Junta Directiva de Administración Local en 21 de Noviembre de 1864 y Superior decreto de 5 de Enero de 1862.

4.º Se arrienda por el término de tres años el ar-bitrio de la matauxa y limpieza de reses de la provuccia de Albay, bajo el tipo que se espresa en la condicion 1. de Albay, bajo el las adiccionales.

Albay, bajo et tipo que se espresa en la condicionat, de las adiccionales.

2. Las proposiciones se harán en pliego cerrado y con arreglo al modelo adjunto, espresando en letra y número la cantidad ofrecida. A la presentación del pliego, deberá acompañarse el documento de deposito en el Banco Filipino o en la caja de la Administración Depositaria de la provincia respectivamente de la cantidad de 5 p3 del tipo, sin cuyos requisitos no será válida la proposición.

3. Si al abrirse los pliegos resultaren dos o mas proposiciones iguales con la mayor ventaja, se abrirá licitación verbal entre los autores de las mismas durante diez minutos, transcurridos los cuales se hará la adjudicación al mejor postor. En el caso de no querer los postores pujar verbalmente sus posturas, se hará la adjudicación al autor del pliego que tenga el número ordinal mas bajo.

4. on arreglo al art. 8.º de las instrucciones aprobadas por S. M. en Real orden de 25 de Agosto de 1858, sobre contratos públicos, quedan abolidas las mejoras del

diezmo, medio diezmo, enartas y cua las por este órda tiendan à turbar la legitima adquisicion de una contrat con evidente perjuicio de los intereses y conveniente.

del Estado.

5. Los documentos de depósito, se devolverán teminada la subasta á sus dueños, á escepción del correspondiente á la proposición admitida, el cual se endosará en el acto por el postor á favor de la Administración

Local.

6. El rematante deberá prestar en el término de diez dias, de adjudicado el remate, la fianza correspondiente cuye valor sea ignal al de un 10 p3 del arriendo, à sajifaccion de la Direccion de Administracion Local, cuanda se constituya en Manila, ó del Gefe de la provincia cuanda lo sea en esta. Cuando la fianza consista en finca se constituya en Manila, ò del Gefe de la provincia cuando la sea en esta. Cuando la ficuza consista en fincas estas han de ser reconocidas en Manila por el Arquitecti del Superior Gobierno, registradas sus escrituras en el oficio de hipotecas, y b atanteados por los sres. Asese de Gobierno y Fiscal de la Real Audiencia. En provincias el Gefe de ella cuidarà bajo su responsabilidad de que las fincas en fianza llenen su objeto. Sin estos requiatios a serán aceptadas por la Dirección del ramo. En manera alguna serán admitidas coaro fianza las fincas de tabla, a las de coña y una

algun seran admitidas conto hanza las fincas de tabla, m las de caña y nipa.

7. Toda duda que pueda suscitarse en el acto del remate se resolverá por lo que prevenga al efecto la Reginstrucción de 27 de Febrero de 1852.

8.º En el férmino de cinco dias, despues que se hubiere notificado al contratista ser admis ble la fianza presentado debos de contratista ser admis ble la fianza presentado debos de contratista ser admis ble la fianza presentado debos de contratista ser admis ble la fianza presentado debos de contratista ser admis ble la fianza presentado debos de contratista ser admis ble la fianza presentado debos de contratista ser admis ble la fianza presentado debos de contratista ser admis ble la fianza presentado debos de contratista ser admis ble la fianza presentado de contratista de contratista de contratista ser admis ble la fianza presentado de contratista biere notific do al contratista ser admis ble la fianza presentada, deberá otorgarse la corres, ondiente escritura de obligacion, constituyendo la fianza estipulada v coa renunciacion de las Leyes en su favor, para en el ciso de tener que proceder contra él; mas si se resistiese a la cerse cargo del servicio, o se negase a estender las que crituras, quedará sujeto à lo que previene el art. 5º de la Real Instrucción de subastas de 27 de Febrero de 18252 en contra signa. 1852, que à la letra es como sigue: Cuando el rem-tante no cumpliese las condicio es que deba lleuar para e tante no cumpliese las condicio es que deba lleuar para e otorgamiento de la escritura ò impidiere que esta teng efecto en el término que se señale, se tendrá por recindide el contrato à perjuicio del mismo rematante. Les efectos de esta reclamación serán.—1.º Que se celebra nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del 4.º al 2.º Se gundo. Que satisfaga tambien aquel los perjuicios que hubiere recibido el Estado por la demora del servicio. Para cubrir estas responsabilidades, se le retendrá simpre la garantia de la subasta y aun podrán secustrarse bienes hasta cubrir las responsabilidades probables si aquella no alcanzase. No presentándose proposición admisible para el nuevo remate, se hará el servicio por cuenta de la Administración à perjuicio del primer renatante. Una vez otorgada la escritura se devolverá al contratista el documento de depósito à no ser que este forman parte de la fianza.

la fienza. La cantidad en que se remate y apruebe el arrient 9.º La cantidad en que se remate y apruebe el arriente se abonará precisimente en plata u oro menudo por tercios de año anticipados. En el caso de incumplimiento de este artículo, el contratista perderá la fiam entendiéndose su incumplimiento transcurridos los primeros quince dias en que debe hacerse el pago alclantado del tercio, abonando su importe la fianza, y de biendo ser repuesta, si fuese en metálico, en el improrgable término de dos meses, y de no serlos en estadición el controlo bajo las bases establecidos en la 1218 de la Real instrucción de 27 de Februaro de 1819. de la Real instruccion de 27 de Febrero de 1832 citada en la condicion 8.*.

10. El contrato se entenderá principiado desde que se comunique al contratista la órden al efecto, por el 66 de la provincia. Toda dilacion en este punto será en perjuicio de los intereses del arrendador, á menos que calsas genas á su voluntad y bastantes á juicio del Escas.

sas genas à su voluntad y bastantes à juicio del Escat. Sr. Superintendente del ramo, lo motivasen.

41. El contratista no podrá exigir mayores dereche que los marcados en la tarifa que se unirà à este pliego, bajo la multa de diez pesos, que se le exigiran a papel competente por el tiefe de la provincia. La primera vez que el contratista falte à esta condicion, plicarà los diez pesos de multa. La segunda falta, deberi se castigada con cien pesos y la tercera con la rescisió del contrato, bajo su responsabilidad, y con arregle à lo prevenido en el art 5.º de la Real instruccion de substata ya citada.

bestas ya citada.

42. Se prohibe la matanza de hembras, escepto la reconocidas como estériles.

No se permite matar res ninguna cuya prop 43. No se permite matar res ninguna cuya propieda ò legitima procedencia no se acredite por el intercado mediante guia ò certificación del Alcalde mayor ò go-bernadorcillo de la provincia, pueblo ò hacienda de dode proceda, con espresión de marcas; y las que se pro-sentasen sin este requisito, seran detenidas y entresada al gobernadorcillo del pueblo, para que las remita a Alcalde mayor por quien se practicaran las diligencia convenientes en averianación del dueño; y no compar-ciendo quien las reclame seran declarados decembra. ciendo quien las reclame, serán declaradas decomis 44. El asentista debera tener en todos los pue sus camarines de matanzas de comisente de comise

14. El asentista debera tener en todos los pueblesos camarines de matanzasó mataderos, provistos de lo

lo necesario para dejar limpia la res.

15. Los ganaderos seran admitidos a la matanza desa reses por orden de antigüedad de fechas en su presentacion, cualquiera queja que hubiese por falta de esta prevencion, decidirá en el acto por el Juez ó teniente del pueblo debe concurrir diariamente à la matanza mediante una breta averiguación que haga sobre la llegada de las resesta reclamante.

que mite cualquier particulir, cuatro reales fueries el cuero; por cada res vacuna, tres reales y el cuero, por cada cerdo dos reales, debiendo estar sojeto en

18 d

ativo à carabios à lo que espresan los artículos 44, 13, 47, 48, 21 y 22 det bando publicado por el D. José Bisco y Bargas en 29 de Octubre de 4782 e se copia à continuacion, esceptuando las penas alli rendas que deberán ser las que el prudente arbitrio los Geles de provincia, crean conveniente imponer adidos los casos y circunstancias; pero dentre siempre la esfera gubernativa. Cuando las dichas circunstancias sen la falta à la categoria de delito, deberán passa la eleven la falta à la categoria de delito, deberán pasar actuaciones al Juzgado correspondiente.

la esfera gubernativa. Luando las dichas circunstancias aduaciones al Juzgado correspondiente.

Anyecto 11, Se prohibe absolutamente in matanza de carassa anque sean propios, ya sean machos ó ya hembras, grandes ó pequeños, desde el dia de la publicación de este bando y consiguentemente se prohibe tambien el uso de las carnes de este simuales, saladas, hachas tapa, ó de cualquiera otra suerte, istocción de frescas en los casos que se dirán despues.

Any. 12. Para quitar el efugio con que algunos intentarian embrir su inobediencia ó robo, diciendo que la res muerta de monte, se prohibe asimismo la matanza y uso de las carses de monte, se prohibe asimismo la matanza y uso de las carses de monte, se prohibe asimismo la matanza y uso de las carses de monte, se prohibe asimismo la matanza y uso de las carses podra hacer otro uso que el de amansarlos para la labor, con apercibimiento de que se reputarán dichas carces por decirbaos domésticos robados y se impondrá al que las tuviere, refeiere é usare frescas ó saladas, ó en cualquiera forma, la pena correspondiento.

Any, 13. A fin de que los dueños de los carabases que se inutisen por cojos, ciegos, flojos, viejos ó por otros defectos no los pieran se les permitirà matarlos para aprovechar la carne, pero ha de ser con la precisa condicion de que lo han de hacer presente al Alcalde de naturales de sus respectivos pueblos, pidiendole licencia que in dicho Alcaldo por escrito con espresion de las señas del carabao, es caso de constarle ser inútif y que es del que pretende matarlo, isa entendido que se ha de matar precisamente en la calle pública lia immédicion de la casa del Alcalde de naturales, de suerte se la res muerta corresponde á las señas que ella espresa y a carne que resulte, no se ha de usar per el dueño de la res, ni or ningun otro à quien este la dió à la venta, sino en el estado le fesca, pues por ningun pretesto se ha de poder conservar en la suma cara de carabao se para de usar por el dueño de la res, ni or ningun otro à dueño de la carabao es la calle d

El asentista bajo la multa de dos pesos, no poha estorbar que se maten reses en todos los pueblos de su comprehension con tal que se sujeten los matadores o ma à las condiciones establecidas y à los derechos del

48. No podrà matarse res alguna sino precisamente el los sitios destinados al efecto en todos los pueblos por el asentista: à les que lo verifiquen clandestinamente ó fuera de los sitios referidos, se les impondrán defechos dobles à beneficio del asentista en la forma si quiente. Un peso y el cuero por cada res de carabac-les reales y el cuero por cada res vacuna y cuatro reales por cada cerdo: si hubiese ocultado los cueres, abo-

cuatro reales por c≈da uno. La autoridad de la provincia cuidara de dar pliego de condiciones y tarifa à él uni la, toda la cidad correspondiente à fin de que nadie alegue Ignorancia

No se entenderá válido el contrato hasta que no reca ga la aprobacion del Escmo. Sr. Superintendente

ramo. bandos, queda sujeto el contratista a las disposiciones de policia y ornato público que le comunique la antoridad, siempre que no estén en contravencion con las
ciausulas de este contrato, en cuyo caso podrá representar
en forma legal lo que à su derecho convenga.

22. La autoridad de la provincia, los gobernadorcillos
y ministros de justicia de los pueblos, harán respetar
al asentista como representante de la Administracion,
prestandole cuantos austilos pueda necesitar para hacer
efectiva la cobranza del impuesto, facilitandole el primere
una copia de estas condiciones.

23. Si el contratista diere lugar à imposicion de
un presentante de la contratista diere lugar à imposicion de
un presentante de la contratista diere lugar à imposicion de
un presentante de la contratista diere lugar à imposicion de
un presentante de la contratista diere lugar à imposicion de
un presentante de la contratista diere lugar à imposicion de
un presentante de la contratista diere lugar à imposicion de
un presentante de la contratista diere lugar à imposicion de
un presentante de la contratista diere lugar à imposicion de
un presentante de la contratista diere lugar à imposicion de
un presentante de la contratista diere lugar à imposicion de
un presentante de la contratista diere lugar à imposicion de
un presentante de la contratista diere lugar à imposicion de
un presentante de la contratista diere lugar à la cont 1. Sin perjuicio de obligarse à la observancia de bandos, queda sujeto el contratista à las disposiciones 21.

23. Si el contratista diere lugar à imposicion de mul-las y no las satisfaciere à las veinticuatro horas de ser requerido, se cobrarán de la fianza.

24. En visia de lo preceptuado en Real orden de 18 de Octubre de 1858, los representantes de los propios y arbitros se reservan el derecho de rescindir este contrato si si los estratores.

si les conviniese à sus intereses, prévia la indemnizacion que marcan las leyes.

25. El contratista es la persona legal y directamente ebligada, Podrá subarrendar el arbitrio si así le convintese, pero entendiéndose que la Administracion no contrae compromiso alguno con los subarrendadores, pues que todos los perjuicios que por tal subarriendo resulten al arbitrio, será responsable directamente el contratista. Los subarrendadores quedan sujetos al fuero comun porque

su contrato es una obligacion particular y de interés puramente privado. En el caso de que nombre subarrendadores dará cuenta al Gefe de la provincia con una relacion nominal de ellos para solicitar los respectivos títulos.

26. Cualquiera cuestion que se suscite sobre cumplimiento de este contrato a resolvera para la via conferio.

26. Cualquiera cuestion que se suscite sobre cumplimiento de este contrato se resolvera por la via contencioso-administrativa.

Manila 44 de Octubre de 4862.—El Director, P. Ortiga

y Rey

CONDICIONES ESPECIALES DE ESTE CONTRATO. 4.º El arriendo á que se refiere la condicion 1.º de este pliego se entendera que es para un año y por partidos a los tipos siguientes: partido de Iraya dos mil cien pesos en el año, partido de Tabaco mil pesos, partido de Sorsogon mil pesos, isla de C danduanes cien pesos.

pesos.

2. El depósito prévio para licitar que debe acompañarse precis mente por separado al pliego cerrado de proposicion será el 5 p8 del tipo fijado a cada partido ó el de total de os cinco segua lo que proponga.

3. Se admitirán proposiciones por uno, dos ó mas partidos ó por la totaldad de ellos, siendo preferida en ignaldad de circunstancias, la que abrace los cinco partidos.

partidos ó por la totalidad de ellos, siendo preferida en iguald d de circunstancias, la que abrace los cinco partidos.

4. Los gastos de remate y los que se originen en el otorgamiento de las escrituras y las copias y testimoni a que sea necesarios sacar, será de cuenta del remtante.

5. La fianza será hipotecaria y de ningun modo personal pudiendo ser metálico depositado en el Banco de Isabel II cuando sea en Manila o en la Administración de Hacicienda pública de la provincia cuando se otorgue.

6. Se fijaran en los tribunales de los pueblos de la provincia, copias exactas del pliego de condiciones que ha de servir para abrir la li itación.

Manila fecha ut retro.—Ortiga y Rey.—Es copia, Jaime Pujades.

0

Por disposicion del Sr. Director de la Administracion Local, se sacará à pública subata, para su remate en el mejor postor, el arriendo de encierro de animales en el pueblo de Santa Cruz, de la provincia de la Laguna, bajo el tipo en progresion ascendente de doscientos cuarenta y siete pesos anuales y por un tricuio, con sujeccion al pliego de condiciones que se inserta a continuacion. El acto del remate tendra lugar ante la Junta de Almonedas de la misma Administracion, en la casa que ocupa, calle de Palacio núm. 29, à horas diez de la mañana del dia 18 de Noviembre procsimo entrante. Los que quieran hacer propobrada con la garanta correspondiente, estendida en papei sello tercero, en el dia, hora y lugar arriba designados para su remate. Manila 18 de Octubre de 1862. – Jaime Pujades.

Pliego de condiciones que ha de servir de base para sacar a subasta pública en esta Capital, y en la provincia, el arbitrio de corrales para encierro de animales en el pueblo de Sta. Cruz, de ta provincia de la Laguna.

4.º Se arrienda por el termino de tres años el ar-bitrio de corrales para encierro de animales en el indi-cado pueblo, bajo el tipo de doscientos sesenta y un pesos anuales

Las proposiciones se harán en pliego cerrado arreglo al modelo adjunto, espresando en letra y número la cantidad ofrecida. A la presentación del pliego debera acompañarse el documento de depósito en el Banco Filipi. o

o en la caja de la Administración depositaria de provincia respectivamente de la cantidad de 60 pesos, sin cuyos requisitos no sera válida la proposicion.

3. Si al abrirse los pliegos resultarea dos ó mas proposiciones iguales, con la mayor ventaja, se abrirá licitación verbal entre los autores de la mismas durante des autores de la mismas durante. diez minutos, transcurridos los cuales, se hará la adju-dicacion al mejor postor. En caso de no querer los postores pujar verbalmente sus posturas, se hara la adjudicacion al autor del plie₅o que tenga el número ordinal mas bajo.

adjudicación al autor del plieso que tenga el número ordinal mas bajo.

4. Cou arregio al artículo 5. de las instrucciones aprobadas por S. M. en Real orden de 25 de Agosto de 4858, sobre contratos públicos, quedan abolidas las mejoras del diezmo, medio diezmo, cuartas y cuantas por este orden tiendan à turbar la legiuma adquisicion de una contrata con evidente perjuicio de los intereses y conveniencia del Estado.

5. Los documentos de depósito se devolverán, terminada la subasta, à sus dueños, à escepción del correspondente a la proposición admitida, el cual se endosará en el acto, por el postor, a favor de la Administración Local.

6. El rematante debera prestar en el término de diez dias de adjudicado el remate, la lianza correspondiente, cuyo valor sea igual al de una anualidad del arriendo à satisfacción de la Dirección de Administración Local, cuando se constituya en Manila, o del Gefe de la provincia, cuando o sea en esta. Cuando la fianza consista en flucas, estas han de ser reconocidas en Manila por el arquitecto del Superior Gobierno, registradas sus escrituras en el eficio de hipotecas y bastanteadas las escrituras por arquitecto del Superior Gobierno, registradas sus escrituras en el oficio de hipotecas y bastanteadas las escrituras por los Sres. Asesor de Gobierno y Fiscal de S. M. de la Reat Audiencia. En provincia, el Gefe de ella cuidara hajo su responsabilidad de que las fincas en fisuza llenen su objeto. Sin estos requisitos no serán aceptadas por la Direccion del ramo. En manera alguna seran, admitidas como fisuza las fincas de tabla, ni las de c.ña y nipa.

7. Toda dada que pueda suscitarse en el acto del remate, se resolvera por lo que prevenga al efecto la Real instrucción de 27 de Febrero de 1852.

8. En el término de cinco dias, despues que se hubiere notificado al contratista ser admisible la fianza presentada, debera otorgar la correspondiente escritura de obligación, constituyendo la fianza estipulada y con renunciación de las leyes en su favor, para en el caso

de tener que proceder contra él; mas si se de tener que proceder contra el; mas se se resisticse hacerse cargo del servicio, ó se negase à estender la escritura, quedarà sujeto à lo que previene el art. 5.º de la Rea instruccion de subastas de 27 de Febrero de 4852, que a la letra es como sigue. «Cuaudo el rematante no cumpliese las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura ó impidiere que esta tenas efecto en el dere como como consecuencia de la escritura de la confidera que esta tenas efecto en el dere como como consecuencia de la escritura de la confidera de la confide de la escritura ò impidiere que esta tenza efecto en el término que se señale, se tendrà por rescindido el contrato à perjuicio del mismo rematante. Los efectos de esta reclamacion serán. —Primero Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del 1.º al 2.º —Segundo. Que satisfaga tambien aquel los perjuicios que hubiere recibido el Estado por la demora del servicio. Para cubrir estas responsabilidades se le retendrà siempre la garantia de la subasta, y aum podràn secuestrársele bienes hasta cubrir las responsabilidades orob bles, si aquella no alcanzase. No presentandose proposicion admisible para el nuevo remate, se hará el servicio por cuenta de la Administración à perjuicio de primer rematante. Una vez otorgada la escritura, se devolverà al contratista el documento de depósito, à no ser que este forme parte de la fianza.»

9.ª La cantidad en que se remate y apruebe el arriendo

La cantidad en que se remate y apruebe el arriendo 9.3 La cantidad en que se remate y apruebe el arriendo se abonará precisamente en plata ú oro menudo y por tercios de año anticipados. En el caso de incumplimiento de este artículo, el contratista perderá la fianza, entendiéndose su incumplimiento transcurridos los primeros quince dias en que debe hacerse el pago adelantado del tercio, abonando su importe la fianza, y debiendo ser repuesta si fuese en metálico en el improrogable término de dos meses, y de no serlo, se rescindirá el contrato bajo las bises establecidas en la regla 5. de la fical instrucción de 27 de Febrero de 1852, ya citada en la condición 8.º condicion 8."

40. No se entenderá válido el contrato hasta que no recaiga la aprobación del Escmo. Sr. Superintendente

del ramo.

41. El contratista no podra exigir mayores derechos que los marcados en la tarifa que se unirá á este pliego, bajo la multa de diez pesos que se le exigirán en papel competente por el gefe de la provincia. La primera vez que el contratista falte á esta condicion pagará los diez pesos de multa, la 2.º falta deberá ser castigad: con cien pesos y la 3.º con la rescision del contrato, bajo su responsabilidad y con arreglo á lo prevenido en el artículo 5.º de la Real instruccion de subastas ya citada.

bastas ya citada.

12. La autoridad de la provincia, los cobernadorcillos

13. La insticia de los pueblos, harán respetar y ministres de justicia de los pueblos, harás respetar al asentista como representante de la Administración, prestandole cuantos ausilios pueda necesitar para hacer efectiva la cobranza del impuesto, facilitandole el primero una copia de estas condiciones.

si así conviniese á su interés, prévia la indemnizacion que marcan las leyes.

15. El asentista es la persona legal y directamente obligada. Podrá subarrendar el arbitrio si así le conviniese, pero entendiéndose que la Administración no contrae compromiso alguno con los subarrenda deres, pues que de todos los perjuicios que por tal subarriendo resulten al arbitrio, será responsable directamente el contratista. Los subarrendadores quedan sujetos al fuero comun, porque su contrato es una obligación particular y de interés puramente privado. En el caso de que nombre subarrendadores, dará cuenta al Gefe de la provincia con una relación nominal de ellos para solicitar los respectivos títulos.

16. La composición y entrete almiento de los corrales será por cuenta del asentista.

17. El arrendador tendrá precisamente dos corrales para encerrar los animales que vayan con carga y los que estén sin ella, el uno inmediato à la plaza principal y el otro à la otra parte del río, hacia el Oeste: dichos corrales estarán bien cerrados y tendrán un camarin dentro para concerrar las sillas y demás aderezos de los caballos, poniendo además en tiempo de calores un tinglao ó enram da que cubra todo el corral con palmas de cera como carga de sel sol de corral con palmas de cera como carga de sel sol de corral con palmas de cera cara cara con la carga con carga con carga con carga con carga con carga con carga carga

caballos, poniendo además en tiempo de calores un tinglao ó enram da que cubra todo el corral con palmas de coco para que los animales estén resguardados del sol.

18. No estando permitido que los animales se amarren y detengan en las calles, procurará que los lleven à los corrales destinados al efecto: no permitirá que se rocojan en otros corrales que los que no sean del arriendo, esceptuandose los de algun pariente ó amigo que no haya llevado carga al mercado. Para el cum limiento de esta prohibición le ausiliará la justicia del pueblo.

19. Todos los jueves, despues de cerrarse el mercado, limitarà el frente de los corrales y no permitirá que se

19. Todos los jueves, despues y no permitira que se limpiara el frente de los corrales y no permitira que se hag n hogueras, tento en el corral, como en las inmehag n hogueras, tento en el corrales y no permitirà que se hag n hogueras, tento en el corral, como en las inmediaciones para evit r incendios.

20. Tendra obligacion el asentista de pagar los derechos del terreno que ocupan los corrales y camarines a los dueños del mismo.

à los dueños del mismo

21. Cobrarà el asentista por cada caballo que encierre
en los corrales, un cuarto, siendo el mismo asentista responsable de la seguridad de los animales y enseres hasta
que los saquen sus dueños, à cuyo efecto deberà tener
un personero que le ayude.

22. La autoridad de la provincia cuidarà de dar à este
pliego de condiciones ioda la publicidad correspondiente à
licada cua padia alegna importancia.

fin de que nadie alegue ignorancia.

23. Cualquier cuestion que se suscite sobre cumplimiento de este contrato, se resolvera por los tribunales contencioso-administrativos.—Manija 4,° de Febrero de 1862.—Vicente Boltri.

ADICCION.

Por acuerdo de la Junta Directiva de Administracion Local de veintience de Setiembre último, y Superior decreto de cúmplase de once del presente, queda reducido el primitivo tipo à doscientos cuarenta y siete pesos anuales, que es el 5 p menos de aquel.—Manila 13 de Octubre de 1862.—Or tiga y Rey.

MODELO.

D. F. de Tal, vecino ele. ofrece tomar à su cargo el arriendo del arbitrio de corrales para encierro de animales en el pueblo de St. Cruz de la provincia de la Laguna por la cantidad de...... pesos y con entera sujeccion al pliego de condiciones à que el mismo se refiere publicado en el núm..... de la Gaceta proponiendo tal figura. fianza.

Acompaña el documento que acredita el depósito de sesenta pesos.

Fecha y Firma. - Es copia, Jaime Pujades.

SECRETARIA DE LA JUNTA SUBALTERNA DE REALES ALMONEDAS DE LAS ISLAS VISAYAS.

Por decreto del Esemo. Sr. Gobernador Intendente general de las espresadas Islas, se avisa al público que el dia 17 de Noviembre procsimo à las doce de su mañana, ante la espresada Junta que se reunirá en la casa-Administracion depositaria de Hacienda pública de esta provincia, se sacará à subasta el arriendo del juego de gallos del distrito de Iloylo, b-jo el tipo en progresion ascendente de tres mil doscientos setenta pesos anuales, y con sujeccion al pliego de condiciones que desde esta fecha está de manifiesto en la Escribania de Hacienda, sita en la calle de David núm. 4. Los que questo prestar esta esta de maninesto en la Escrionna de Hacienda, sita en la calle de David núm. 4. Los que gusten presenteran este servicio presentaran sus proposiciones en pliegos cerrados en papel del sello 3.º, marcándose la cantidad en letra y en guarismo sin-cuyos requisitos no serán administra.

Manila 30 de Octubre de 1862. - F. Rogent.

GUIA PARA 1863.

Estando mandado por el Superior gobierno de estas Islas que se dén al redactor que subscribe las noticias del personal que se ha de insertar en ella, se publica la siguiente relacion para gobierno de los que deban darlas, con advertencia de que segun el pliego de condiciones, bajo el cual se subasta la impresion, debe principiar esta el 15 del corriente.

piar esta el 15 del corriente.
Universidad y Colegio de Sto, Tomàs.
Colegio de S. José.
Idem de Letran.
Idem de instruccion primaria y Latinidad de Bacolor.
Escuela Municipal à cargo de los PP. Jesuitas.
Idem primaria de ambos sexos à cargo de la confencia de S. Vicente de Paul.
Idem Latinidad etc., establecida con superior permiso per particulares.

Idem

por particulares.

Inspeccion religiosa y seglar de las referidas Escuelas.

Academia Nautica.

Academia Nautica.

Escuela de Comercio.

Academia de dibujo y pintura.

Colegio de Sta. Potenciana.

Idem de Sta. Isabel.

Hospicio de S. José.

Beaterio do Sta. Catalina.

Ldem de S. Schwitten.

Idem de S. Sebaştian.
Idem de S. Ignacio.
Idem de Sta. Rosa.
Idem del pueblo de Pasig.
Hospilal de S. Juan de Dios y sus dependencias de ouvulecencia y Cavite.

Hospilal de S. Juan de Dios y sus dependencias de ouvalecencia y Cavite.

Idem de S. Lázaro; provincia de Manila.

Idem de id; id. de Ilocos.

Mesa de la Real casa de la Misericordia.

Idem de la V. O. T. de S. Francisco.

Idem de la V. O. T. de Sto. Domingo.

Idem de Jesus Nazareno de Recoletos.

Junta administradora de obras pías.

Hermanas de la Caridad.

PP. de S. Vicente de Paul.

Junta superior de Sanidad.

Junta central de Vacuna.

Comision permanente de dicha junta.

Subdelegación de Medicina y Cirugia, y Facultativos iviles.

viles. Idem de Farmácia y Farmaceúticos. Tribunal de Comercio y Juzgado de aveneucia.

Banco.
Sociedad 6 compañías de seguros maritimos establecidas en estas Islas.
Idem nacionales 6 estranjeras de fuera de estas Islas
que tienen agentes que las representan en Manila.
Vapores mercantes que hacen el tràfico de provincias.
Cas no.

Sociedad económica con el jardin botànico que la está

exo.
Sociedades ó compañías mineras.
Las tres de seguros mútuos sobre la vida etc., que enen representantes en estas Islas.
Establecimientos industriales de alguna importancia.
Administracion del Canal de Pasacao.

Idem del puente tubular. Idem del nuevo Hospicio. Agencia de empeños y muebles.

Agencia of Martillos.

Marnios.
Arzobiscado, Secretaria y Juzgado Provisoral.
Cabildo uratos de câmara, Congregacion de S. Pedro
y archicor a del Santisimo, fundadas en la Catedral.
Seminario conciliar.

Comisaria general de Cruzada.
Capilla Real.
Obispado de Nueva Segovia.
Juzgado Provisoral de id.
Seminar o de id.
Obispado de Nueva Caceres.
Juzgado Provisoral de id.
Obispado de id.
Obispado de Cebû.
Juzgado Provisoral de id.
Juzgado Provisoral de id.

Juzgado Provisoral de id. Seminario de id.

Juez delegado y subdelegado en Manila del Ecsmo.

Illmo, Sr. Obispo de dicha diocesis.

Provincio del dulcisimo Nombre de Jesus.

Colegio de Valladolid.

Archicofradia de la correa, fundada en la Iglesia de

Archicofradia de la correa, fundada Agustin. Provincia de S. Gregorio Magno. Monasterio de Sta. Clara. Colegio de Pastrana. V. O. T. de Sampuloc. Provincia del Santisimo Rosario.

Colegio de Ocaña.
Misiones de China y Tonkin.
Archicofradia del Santísimo de Binondo.
Provincia de S. Nicolàs de Tolentino.

Provincia de S. Nicolàs Colegio de Monteagudo.

Colegio de Monteagudo.

Misiones de la Compañía de Jesus.

Hospitalarios de S. Juan de Dios: provincia de S. Rafael.

Manila 1. ° de Noviembre de 1862.—Calle Nueva número 38.—El redactor, Rafael Diuz Arenas.

Providencias judiciales.

Por disposicion del Juzgado 2.º de esta provincia de Manila, recaida à instancia de la parte del albacea tes-tamentario del finado presbitero D. Vicente Lopez, se venderà en pública almoneda el solar perteneciente à dicho finado sito en el arrabal de S. José de esta dicha dicho finado sito en el arrabal de S. José de esta dicha provincia, que mide treinta varas de frente y veinticuatro y dos tercios id. de fondo, bajo el tipo de ciento treinta y seis pesos y siete reales, en los dias 6, 7 y 8 del mes de Noviembre entrante, advirtiéndose que se admitirân proposiciones en los dos primeres dias, y en el último se verificarà su remate en el mejor postor à las doce del dia citado y en los estrados de dicho Juzgado.

Oficio de mi cargo à 29 de Octubre de 1862.—Pedro M. Cassanii.

7. SECCION.

Distrito de Leite.

Novedades desde el dia 15 al de la fecha.

Set.

Dia 16. De Manila, bergantin, Dardo, en lastre.
1d. 18. De id., id. S. Juan, en id.
1d. 19. De Manila goleta Secillano, en id.
1d. 19. De Manila goleta Secillano, en id.
1d. 19. De Samar, goleta Barcelo, en id.
1d. 10. De Samar, goleta Barcelo, en id.
1d. 10. Para Manila, bergantin-goleta, S. Remon en id.
1d. 20. Para id. bergantin-goleta, S. Fernando, con id.
1d. 21. Para id. bergantin-goleta, S. Fernando, con id.
1d. 25. Para id. goleta, Sivillano, con abacá y aceite.
1d. 25. Para Guivan id. Barcelo en lastre.

Tacloban 3: de Setiembre de 1862.—El Gobernador.—Fron isco He r
reru Davida.

· Provincia de Camarines Sur.

Novedades desde el dia 9 al de la fecha.

Novedades desde el dia 9 al de la fecha.

Salud públicas.—Sin novedad:

Obras públicas.—Sisha pradicadas á csusa de la siembra del palay
y otras producclones, sin perjuicho de la asistencia de los polistas de
todos los pueblos de la provincia á los obras del canal.

Con referencia à las indicacias obras, dice el Sr. Director de la comision hidráulica à esta Alcaldia mayor lo que sigue:

En la presente semana se ha continuado el desennote de la rejetación
al E. del eje del tercer tramo, en una estensión de 257,000 ples,
y se han construido 240 punques por los operarios.

Hechos d'uccidente modism.—Ninguno.

Precios currientes de los tres partidos de esta provincia que à continuación se espresen:

Abaca del partido del Vicol, I peso 75 cont. pleo, azúcar de ld.
12 ps. 50 cont. del, arroz de id., I peso 75 cont. cavan; trigo de
id., 11 ps. pieu, sbaca del partido de Rinconada, I peso 30 cent.

di, arrox de d., I peso 50 cent. cavan; abaca del partido de Lagonoy, 2 ps. 6,6 cent. pleo; arrox de id., 2 ps. cavan.

Nueva Cáceres 16 de Octubre de 1862.—José Torres y Busquer.

Distrite de Porac.

Novedades desde el dia 20 de Setiembre al de la fecha Salud publica,...sia novedad. Cesseches...El palay se halla mejorable; la de caña-dulce buena y e están preparando las tierras pera la nueva plantacion.

Obras publicas...Se ha terminado la casa cuattel del destacamento e Pao. Los pelistas se entretienen en la recomposicion de las calzadas. Heches de accidentes reviros...ell 23 se incesadió en la casa Hacienda e Pio un cumarin propagândose à otros dos y reduciendo à cenizarias maderas de construccion y apress de labranza con unos mil quientos cavanes de palay que contiene uno de clos. Afortunadamente a pudo contener el fuego sin desgracia personal. El incendió ha sido sanal producido por las chispas de una fragua de herreria situada en primero de los camarines.

Precios corrientes en esta cabecera, se observan los siguientes:
Azúcar, 2 ps. 75 cént. pilos; arroz, 2 ps. 50 cént. cavan; palay
1 pese idem.
Porae 27 de Octubre de 1862. = Demingo Viño y Gallego.

Provincia de Albay.

Novedades desde el dia 15 hasta la fecha.

Salud publica.—Sin noverad.

Cosechus.—Se han concluid. las siembras del palay en una gran para, los pueblos de esta provincia.

Obras publicas.—Se continuan los trabajos de poner el firme en la pretera y caminos vecinales.

Precios corrientes en Guinobatan, mercado centrico de la provincia.

Abacá, 2 ps. 50 cént. y s 3 ps. pico; arrox, 2 ps. 50 cént. caragacite, 25 cént. gants; usucar, 50 cént. id; bres, 37 418 cént. arrola; cacan, 1 pras 14 418 cént. gants; cafe, 12 448 cént. id.
Albay 22 de Octubre de 1862. ... Manuel Pineda.

Distrito de Lepanto.

Novedades desde el dia 18 al de la fecha.

Salud publica.—Sin novedad.

Coschon.—Continuan los coschoros huciendo introducciones de talam con un aumento considerable, comparativamente con el obtenido d año procisima anterior, ocupândose a la vez en la plantacion de segundos semilieros.

Obras publicas.—Suspendidas por efecto de las aguas y halam ocupados los polistas en el beneficio y entrega del tabaco.

Precos corrientes.—Arros limpio de la presente cosceda, 3 ps. cara.

Cayan 2) de Octubre de 1882.—El Comandante P. M., Jorge Navorn.

Distrito de Masbate y Ticao.

Novedades desde el dia 4 al de la fecha.

Salud pública. Sin novedad.

Cocchas.—La obtenida en la presente de tabaco, ha sido buena, se compara con los años anteriores. Por efectos de los vientos fuer del S. O. y avenidas, se han inu-ilitado todos los nuevos semillos de tabaco.

Obras públicas.—Centinuan los mismos trabajos manifestados esparte anterior.

Precios corrientes en Palanas, Mobo, Baleno y Masban Palay, 1 peso 50 cent cavan; trozos, 12 4/8 cent. vara; brea blaza 12 4/8 cent. arcoba; id. negra, 62/8 cent. id.; bejucas partidos, 1 peso ul Masbare 11 de Octubre de 1862.—Manuel Brabo.

Provincia de la Laguna.

Novedades desde el dia 18 al de la fecha.

des Gor

4.

Precios corrientes en el mercado de esta cabecera.

Azúcar, 3 ps. pilon; aceite, 2 ps. 25 céut. tinaja; arroz, 2 ps. 25 céut. cavan, palay, 1 peso 25 céut. id.; cocos, 6 ps. millar; mongo, 1 céut. ganta.

Santa Cruz 25 de Octubre de 1802.--El Alcalde mayor, Bernet.
Salcador.

Provincia de Bulacan.

Novedades desde el dia 24 al de la fecha.

Novedades desde el dia 24 al de la fecha.

Salud pública.—Sin novedad.

Coscchaz—Se ha principiado à recolectar el palay en los terres altos cuya cosccha es abundante. Continuan en buen aspecto los pistos de dicho artículo en los bajos como tambien los de cañas-dues Obras públicaz.—Se cuntinua la construccion del puente de mapostería de Sapang A. en Augat y reparaciones de las caizadas de lo barrios de Malanday, jurisdiccion de Palo, y las de Pasjolo del puelo de Obando con direccion à Tambobo, provincia de Mannia; las de la carreteras que desde Guizunto se dirigea à Quingua, Bigas y à es cabecera y la de Paombon que conduce à Calumpit; las de las cardos de los barrios de Paupug, Marunco, Niogan y Tabac constituente de Augat; la de la de Malolos que conduce a camposanto mismo, y las de las carreteras y demás calzadas de los pueblo é S. Miguel y San Rafaci; las de construccion de la que media entre la pueblo de San Jose y Norzagaray; las del ensueblo y reparacide las de Calumpit à Hagonoy; y las de Bocaue à Sta. Maria linguas; la de composicion del puente de Pansol en Mariian; la la limpiera del rio principal del pueblo de Malolos; las de contro cion de los camposantos del mismo y del de Barasoain, calzada principa y casa parroquial del pueblo de Norsagaray. Siguen acopiandos casa parroquial del pueblo de Norsagaray. Siguen acopiandos de la provincia; en auspenso los trabajos del convento del pueblo de Sta liste y terraplenando los baches de las calzadas de los pueblos de la provincia; en auspenso los trabajos del convento del pueblo de Sta liste y terraplenando los baches de las calzadas de los pueblos de la provincia; en auspenso los trabajos del convento del pueblo de Sta liste y terraplenando los baches de las calzadas de los pueblos de la provincia; en auspenso los trabajos del convento del pueblo de Sta liste y terraplenando los baches de las calzadas de los pueblos de la comprehencion del pueblo de Pamon la noche del reinitad del necentilo de una cobacha en elgatio de Cargañ, la comprehencion del pueblo d

Precios corrientes en Malolos.

Palay, 1 peso 1 real cavan; arror, 2 ps. 4 rs. id.; mais, 1 ps. 1; azúcar, 3 ps. 3 rs. pilon; tintarron, 6 ps. tineja. Bulacan 30 de Octubre de 1862.—Eduardo H. Edizulde.

Provincia de Cavite.

Novedades desde el dia 21 al de la fecha.

Salud publica.—Sin novedad.

Coscehos.—Se presenta de regular aspecto.

Obras públicas.—Continuan con actividad las de la escuela plade este puerto é iglesta de S. Roque; y en los demás pueblos en la corposicion de calradas. Precios corrientes en Indan y Silan.

Cacao, 60 pa. cavan; Arroz, 3 ps. id.; palay, 1 pem 50 cent. id.

Cavite 29 de Octubre de 1862.—El Coronel tiobernator.—Marial

Provincia de Hocos Sur.

Novedades desde el dia 21 al de la fecha.

Novedattes desde el día 21 al de la fecha.

Salud pública.—La enfermedad de viruelas, um so, esperime
los pueblos de Sta. Cruz, Sta. Lacis, Candon y Sto. Domingo,
muy pocos los individuos que macren de dicha enfermedad.

Correhas.—Siguen los cosecheros en el trasplante del tabaco.

Obras públicas.—Se continus con setividad la construccion
iglesias de los pueblos de Santa y Sto. Domingo, y algunes l
se ocupan en la composición de las calzadas.

Precios corrientes de los artículos siguientes. Arroz de Vigan, 1 ps. 62 cent. cavan; psiny de it., 4 ps. 50 cent. cavan; psiny de it., 4 ps. 50 cent. group and de it., 50 ps. quintal; arroz de Narracqui, 1 ps. 75 cent. cavan; psiny de id., 3 ps. 30 cent. uyon; siiil de cid., 35 ps. quintal; arroz de Rantay, 2 ps. 12 cent. cavan; de id., 4 ps. 25 cent. uyon; arroz de Candon, 1 peso 75 cent. cavan; palay de id., 3 ps. 50 cent. uyon; añil de segunda de id., 3) ps. 50 cent. uyon; añ

Vigan 27 de Octubre de 1862. - Salvadar Elia.

MANILA .- IMP. DE LOS ANIGOS DEL PAIS .- Palacio.